



Resolución de Alcaldía N°106-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe Legal N° 089-2026-GAJ-JNVS/MPSM de fecha 12 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído de Alcaldía de fecha 16 de junio del 2026; y el Escrito N°02 con Registro N°03069 (Código SIGMU N° 005000-2026) de fecha 30 de abril del 2026, sobre el desistimiento del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; la Resolución de Alcaldía N°269-2025/MPSM, de fecha 22 de agosto de 2025; el Expediente con registro de trámite documentario 5298-2025, de fecha 08 de julio de 2025, con SIGMU N°8521-2025, sobre el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los señores LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO y el señor JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encauzando sus actos administrativos con sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, respecto a la naturaleza jurídica del procedimiento regulado por la Ley N° 29227, este constituye un proceso especial de carácter no contencioso que descansa de manera obligatoria e indispensable en el consentimiento mutuo, conjunto y permanente de ambos cónyuges. En tal sentido, la voluntad concurrente de las partes es un presupuesto de validez sustancial que debe mantenerse inalterable a lo largo de toda la secuela del trámite administrativo hasta la emisión de la resolución final. Por consiguiente, el retiro del consentimiento o el desistimiento de una de las partes genera una imposibilidad jurídica insubsanable para que la administración pública prosiga de oficio con el trámite, al haber desaparecido el elemento consensual que le daba origen y sustento jurídico;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), consagra el derecho de los administrados a desistirse del procedimiento o de la pretensión administrativa. Asimismo, el numeral 200.5 del citado artículo prescribe taxativamente que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.";

Que, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 estipula que "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)", no advirtiéndose en los actuados el apersonamiento de terceros interesados ni afectación alguna al interés general o al orden público que ameriten la continuación de oficio del trámite por parte de la autoridad local, de conformidad con el numeral 200.7 del mismo texto normativo;

Que, en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Municipalidad Provincial de San Marcos está obligada a calificar y resolver los pedidos





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N°106-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.

conforme a las normas vigentes, previniendo cualquier vicio que vulnere el ordenamiento jurídico administrativo;



Que, con Expediente con Registro de Trámite Documentario 5298-2025, de fecha 08 de julio del 2025, la señora **LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO** y el señor **JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO** iniciaron el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de San Marcos, bajo el amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, asignándosele el expediente con código SIGMU N° 008521-2025;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025/MPSM, de fecha 22 de agosto de 2025, en su artículo primero se resuelve: "**DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitada por los recurrentes Señora **LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO**, identificada con DNI N°27930279, y el Señor **JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO**, identificado con DNI N°16703221";



Que, posteriormente, mediante Escrito N°02 con Registro N°03069 (Código SIGMU N° 005000-2026) de fecha 30 de abril del 2026, la administrada señora **LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO** formuló de manera expresa, indubitable y unilateral su desistimiento de la pretensión respecto a la continuación del trámite, fundamentando que por mutuo acuerdo y con la finalidad de salvaguardar el bienestar de su menor hija, ha decidido retomar la convivencia con su cónyuge, el señor Jorge Adalberto Fernández Guerrero, perdiendo el sentido la continuación de la disolución del vínculo matrimonial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 089-2026-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 12 de junio de 2026, ha evaluado los presupuestos de hecho y de derecho, concluyendo que el desistimiento de la pretensión cumple rigurosamente con las formalidades legales y es plenamente procedente, opinando que se debe aceptar de plano, declarar concluido el procedimiento y disponer el archivo definitivo del expediente, dejando a salvo el derecho de los cónyuges de promover un nuevo trámite en el futuro si así lo estimasen pertinente, conforme al marco legal;

En el presente caso, si bien existe un acto previo que declaró la separación convencional de los cónyuges, el procedimiento principal no ha culminado con la resolución final de divorcio ulterior que extinga de manera definitiva el vínculo matrimonial, encontrándose plenamente dentro del marco temporal legalmente habilitado para la presentación y aceptación del desistimiento;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE Y ACEPTAR DE PLANO el desistimiento de pretensión administrativa formulado de manera expresa por la administrada, señora **LITA**



Resolución de Alcaldía N° I06-2026/MPSM

San Marcos, 19 de junio de 2026.

EUGENIA MACHUCA ABANTO, identificada con DNI N° 27930279, respecto al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior tramitado bajo el Expediente Administrativo con Código SIGMU N° 008521-2025, el mismo que fuera iniciado de manera conjunta con su cónyuge, el señor JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con DNI N° 16703221; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a lo desarrollado en el Informe Legal N° 089-2026-GAJ-JNVS/MPSM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en estricta conformidad con lo dispuesto en los numerales 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior signado con Código SIGMU N° 008521-2025, dejando a salvo el derecho de las partes de iniciar, en el momento que lo estimen conveniente, un nuevo procedimiento de la misma naturaleza en la vía correspondiente, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo correspondiente, debiendo la Oficina de Secretaría General proceder con la custodia, registro y digitalización de los actuados según las normas y lineamientos de archivo vigentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación formal de la presente resolución a la señora LITA EUGENIA MACHUCA ABANTO y al señor JORGE ADALBERTO FERNÁNDEZ GUERRERO en sus domicilios señalados en autos, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al área de Secretaría General a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, en el portal institucional de la municipalidad provincial de San Marcos (<https://munisanmarcos.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica.
3. Administrados
4. Portal

C.c.:
Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

